

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE
PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS
Y DE LOS APÁTRIDAS

(Aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951)

I

Por su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió convocar en Ginebra una Conferencia de Plenipotenciarios para completar la redacción de una Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de un Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas y proceder a la firma de los mismos.

La Conferencia se reunió en Ginebra, en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, del 2 al 25 de julio de 1951.

Los Gobiernos de los 26 Estados siguientes enviaron representantes, todos los cuales presentaron credenciales u otros poderes reconocidos como válidos, que les autorizaban a participar en la Conferencia:

Australia	Luxemburgo
Austria	Mónaco
Bélgica	Noruega
Brasil	Países Bajos
Canadá	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Colombia	República Federal de Alemania
Dinamarca	Santa Sede
Egipto	Suecia
Estados Unidos de América	Suiza (la delegación de Suiza representó también a Liechtenstein)
Francia	Turquía
Irak	Yugoslavia
Israel	Venezuela
Italia	

Los Gobiernos de los dos Estados siguientes estuvieron representados por observadores:

Cuba
Irán

En virtud de la invitación de la Asamblea General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados participó, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia.

La Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional de Refugiados estuvieron representadas en la Conferencia, sin derecho a voto.

La Conferencia invitó al Consejo de Europa a hacerse representar en la Conferencia, sin derecho a voto.

También asistieron, en calidad de observadores, representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales con capacidad consultiva en el Consejo Económico y Social:

Categoría A

Confederación Internacional de Sindicatos Libres
Federación Internacional de Sindicatos Cristianos
Unión Interparlamentaria

Categoría B

Asociación Cristiana Mundial de Juventudes Femeninas
Asociación Internacional de Derecho Penal
Caritas Internationalis
Comisión de Iglesias para Asuntos Internacionales
Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos
Comité de Coordinación de las Organizaciones Judías
Comité Internacional de la Cruz Roja
Congreso Judío Mundial
Consejo Consultivo de Organizaciones Judías
Consejo Internacional de Mujeres
Federación Internacional de Amigas de la Joven
Liga Internacional de Derechos del Hombre
Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad
Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal
Organización Mundial *Agudas Israel*
Pax Romana

Servicio Social Internacional
Unión Católica Internacional de Servicio Social
Unión Internacional de Asociaciones Católicas Femeninas
Unión Internacional de Protección a la Infancia
Unión Mundial del Judaísmo Progresista

Inscritas en el Registro

Asociación Mundial de Guías y Exploradoras
Comité Internacional de Ayuda a los Intelectuales
Conferencia Permanente de Organizaciones Particulares
Liga de Sociedades de la Cruz Roja

World University Service

Los representantes de las Organizaciones no gubernamentales a las cuales el Consejo Económico y Social ha reconocido capacidad consultiva y los representantes de las organizaciones inscritas por el Secretario General en el registro a que se hace referencia en el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo Económico y Social tenían derecho, conforme con el Reglamento adoptado por la Conferencia, a presentar a ésta declaraciones escritas o verbales.

La Conferencia eligió Presidente al Sr. Knud Larsen, representante de Dinamarca, y Vicepresidentes al Sr. A. Herment, representante de Bélgica, y al Sr. Talat Miras, representante de Turquía.

En su segunda sesión, la Conferencia, a propuesta del representante de Egipto, decidió por unanimidad enviar una invitación a la Santa Sede, rogándole que designara un representante Plenipotenciario para participar en la labor de la Conferencia. El 10 de julio de 1951 un representante de la Santa Sede ocupó su lugar en la Conferencia.

La Conferencia aprobó como el programa provisional preparado por el Secretario General (A/CONF.2/2/Rev. 1). También adoptó el Reglamento provisional elaborado por el Secretario General, agregándole una disposición que autorizaba a un representante del Consejo de Europa a asistir a la Conferencia sin derecho a voto y a presentar proposiciones (A/CONF.2/3/Rev. 1).

Conforme con el Reglamento de la Conferencia, el Presidente y los Vicepresidentes verificaron los poderes de los representantes y el 17 de julio de 1951 informaron a la Conferencia sobre los resultados de esta verificación. La Conferencia aprobó ese informe.

La Conferencia tomó como base para sus trabajos el proyecto de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el proyecto de Protocolo referente

al Estatuto de los Apátridas preparados por el Comité Especial de Refugiados y Apátridas en su segundo periodo de sesiones, celebrado en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1950, con excepción del preámbulo y del artículo 1 (Definición del término “refugiado”) del proyecto de Convención. El texto del preámbulo que tuvo ante sí la Conferencia fue el aprobado por el Consejo Económico y Social el 11 de agosto de 1950 en su resolución 319 B II (XI). El texto del artículo 1 sometido a la Conferencia era el recomendado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950, que figura como anexo de la resolución 429 (V). Este texto constituía una modificación del texto aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 319 B II (XI).¹

La Conferencia adoptó en primera y en segunda lecturas la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Antes de la segunda lectura constituyó un Comité de estilo, compuesto por el Presidente y los representantes de Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, junto con el Alto Comisionado para los Refugiados; dicho Comité eligió Presidente al Sr. G. Warren, representante de los Estados Unidos de América. El Comité de estilo modificó en su redacción el texto aprobado por la Conferencia en primera lectura, para asegurar la concordancia entre los textos inglés y francés.

La Convención fue aprobada el 25 de julio, por 24 votos contra ninguno y ninguna abstención. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, del 28 de julio al 31 de agosto de 1951. Estará abierta nuevamente a la firma en la Sede Permanente de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 17 de septiembre de 1951 al 31 de diciembre de 1952.

Los textos inglés y francés de la Convención, que son igualmente auténticos, acompañan como apéndice a esta Acta Final.

II

La Conferencia decidió, por 17 votos contra 3 y 3 abstenciones, que los títulos de los capítulos y de los artículos de la Convención se incluyan con fines de información y no constituyan elementos de interpretación.

III

En cuanto al proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas, la Conferencia aprobó la siguiente resolución:

¹ Los textos mencionados en el párrafo precedente se reproducen en el documento A/CONF.2/1.

“La Conferencia,
“Habiendo considerado el proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas;
“Considerando que la materia exige un estudio más detenido;
“Resuelve no tomar una decisión sobre el particular en la presente Conferencia y remite el proyecto de Protocolo, para más amplio estudio, a los órganos competentes de las Naciones Unidas”.

IV

La Conferencia aprobó por unanimidad las siguientes recomendaciones:

A

“La Conferencia,
“Considerando que, para facilitar el movimiento de los refugiados y especialmente su reasentamiento, es necesario que se expidan y se reconozcan los documentos de viaje;
“Exhorta a los Gobiernos que son partes en el Acuerdo Intergubernamental sobre Documentos de Viaje para los Refugiados, firmado en Londres el 15 de octubre de 1946, o que reconocen los documentos de viaje expedidos de conformidad con tal Acuerdo, a que continúen expidiendo o reconociendo tales documentos y expidan esos documentos de viaje a todos los refugiados a quienes sea aplicable la definición del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, o reconozcan los documentos de viaje así expedidos a tales personas, hasta que hayan asumido las obligaciones derivadas del artículo 28 de dicha Convención”.

B

“La Conferencia,
“Considerando que la unidad de la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad, es un derecho esencial del refugiado; y que esta unidad se halla constantemente amenazada; y
“Tomando nota con satisfacción de que, según el comentario oficial del Comité Especial sobre Apatridia y Problemas Conexos (E/1618, página 40 del texto inglés), los derechos del refugiado se extienden a los miembros de su familia;

“*Recomienda* a los Gobiernos que adopten las medidas necesarias para la protección a la familia del refugiado y especialmente para:

- “1. Asegurar que se mantenga la unidad de la familia del refugiado, sobre todo en aquellos casos en que el jefe de familia reúna las condiciones necesarias para ser admitido en un país;
- “2. Asegurar la protección a los refugiados menores de edad y sobre todo a los niños aislados y a los jóvenes, especialmente en cuanto a la tutela y la adopción”.

C

“*La Conferencia,*

“*Considerando* que el refugiado necesita la ayuda moral, jurídica y material de los servicios sociales adecuados y, en especial, de las competentes organizaciones no gubernamentales;

“*Recomienda* a los Gobiernos y a los organismos intergubernamentales que faciliten, estimulen y apoyen a este respecto los esfuerzos de las organizaciones competentes”.

D

“*La Conferencia,*

“*Considerando* que todavía muchas personas abandonan su país de origen a causa de persecución y que por su situación particular tienen derecho a protección especial;

“*Recomienda* a los Gobiernos que continúen recibiendo a los refugiados en su territorio y actúen de común acuerdo, con verdadero espíritu de solidaridad internacional, a fin de que los refugiados puedan hallar asilo y posibilidades de reasentamiento”.

E

“*La Conferencia,*

“*Expresa* la esperanza de que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados tenga, además de su alcance contractual, un valor de ejemplo, e incite a todos los Estados a otorgar, en la medida de lo posible, a las personas que se encuentren en su territorio como refugiados y que no estén protegidas por las disposiciones de la Convención, el trato previsto por esta Convención”.

EN FE DE LO CUAL el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario Ejecutivo de la Conferencia han firmado esta Acta Final.

HECHA en Ginebra este veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos inglés y francés son igualmente auténticos. El Secretario General de las Naciones Unidas hará preparar traducciones de esta Acta Final al chino, al español y al ruso y, a petición de los Gobiernos, enviará ejemplares de esas traducciones a cada uno de los Gobiernos invitados a asistir a la Conferencia.

El Presidente de la Conferencia:

KNUD LARSEN

Los Vicepresidentes de la Conferencia:

HERMENT
TALAT MIRAS

El Secretario Ejecutivo de la Conferencia:

JOHN P. HUMPHREY